



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA promovida por  
RICARDO VARGAS y OTROS CONTRA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA  
NACIONAL

RADICACIÓN 2016 - 0106

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (3:00 p.m.), de hoy cuatro (4) de julio de dos mil dieciocho (2018), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en audiencia inicial, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

#### Parte demandante:

JORGE ORJUELA GARCIA, identificado y reconocido como apoderado de la parte actora.

Se hace presente la doctora **YENNI ALEXANDRA VELAQUEZ SALCEDO** identificada con C.C. No. 52.752.833 y Tarjeta profesional No. 281.676 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien presentó memorial poder de sustitución otorgado por el apoderado de la parte demandante. Se le reconoce personería.

#### Parte demandada:

**JORGE ANDRES ALVARADO ALONSO** identificado con C.C.No.2.965.967 y Tarjeta profesional No. 191.552 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien reasume el poder al conferido.

**Ministerio Público:** No asistió.

Se hacen presentes los señores JOSE ROSENDO AGUDELO C.C.No.14.271.439, ARLEY ADOLFÓ LASSO RAMOS C.C. 14.271.439, HERIBERTO BASTO AREVALO C.C. No. 93.471.849. A instancia de la parte demandada se hacen presentes los señores JUAN CAMILO CHIQUIZA GOMEZ y JAMES LEONARDO CAICEDO ARDILA

Procede el Juez a indicar las condiciones de la audiencia, las cuales están señaladas en la Ley.

#### SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad. Se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si tienen observaciones al respecto. A lo cual manifiestan: SIN



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

OBSERVACION. Por lo anterior se declara precluida esta etapa. Esta decisión queda notificada en estrados... Sin recurso.

### DE LAS PRUEBAS DECRETADAS:

En audiencia inicial de fecha 14 de marzo de 2018, a cargo de la parte demandante y demandada se ordenó tener como pruebas las aportadas con la demanda.

Se ordenó oficiar: i) A la Secretaria común de la Fiscalía Seccional de Ibagué para que remita copia íntegra y autentica del expediente penal que se adelanta por las lesiones sufridas por RICARDO VARGAS; ii) Al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, dirección Regional Sur, Seccional Tolima, Unidad Básica de Ibagué para que remita copia autentica del informe técnico pericial de lesiones correspondiente a RICARDO VARGAS, iv) A CAFESALUD - Ibagué para que remita copia íntegra y autentica de la historia clínica del demandante, v) Al Comandante de Policía del Departamento del Tolima para que remita copia autentica de la investigación administrativa y/o disciplinaria que se adelantó por los hechos acaecidos el 17 de enero de 2016, en el barrio Jardín Santander de Ibagué (Tol), en los que al parecer resultó lesionado RICARDO VARGAS. Los anteriores documentos fueron solicitados mediante oficio Nos.839, 840,841 y, 842 del 23 de marzo del presente año.

Así mismo, se remitió al afectado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima para su valoración; y, se decretó el testimonio de: Lucero Cadena, Andrés Rondón Cadena, Rosendo Agudelo, Heliberto Bastos, Héctor Bastos y Arley Adolfo Lassos

A instancia de la parte demandada, NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL se ordenó recepcionar el testimonio de los señores: Juan Camilo Chiquiza Gómez, Eider Camilo Calvache, Jonathan León Sotelo, John Meneses Díaz y Leonardo Caicedo Ardila

### De las pruebas allegadas:

Se recauda las siguientes pruebas, las cuales serán incorporadas al expediente quedando a disposición de las partes, a fin de hacer efectivo el principio de contradicción de la prueba, en la forma y términos dispuestos en la Ley.

- 1) Oficio No. PQR – MEDICON – 202435 del 4 de abril de 2018, procedente de MEDIMAS a través del cual informa que la historia clínica de Ricardo Vargas reposa en la IPS corporación Mi Ips Tolima, por lo que, la solicitud del despacho les fue remitida (Ff. 2 c2)
- 2) Oficio No. S – 2018 – 025183/COMAN-ASJUR-1:10 del 8 de abril de 2018, suscrito por el asesor jurídico de la Policía Metropolitana de Ibagué, donde da cuenta que por los hechos ocurridos el 17 de enero de 2016, en el Barrio Jardín Santander, se profirió auto inhibitorio. (fls. 3 a 8 c2)



### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

- 3) Oficio No. 20460-01-01-57-389 del 20 de abril de 2018, suscrito por el asistente de Fiscal II, allegando copia de la investigación penal que se encuentra en etapa de indagación, por lo hechos en que resulto herido el señor Ricardo Vargas (fls. 9 a 53 c2)
- 4) Copia de la historia de Clínica del señor Ricardo Vargas, en 52 folios (fls 54 a 106 c2 )

Se deja constancia que, a pesar que en el oficio No. UBIBG – DSDTL-03571-2018 del 2 de abril de 2018 procedente de Medicina Legal se hizo mención a que allegaban copia del primer reconocimiento médico legal – DSTLM – DRSUR-00899-C-2015, no fue anexado; así como tampoco se obtuvo respuesta por parte de la Junta Regional de Invalidez del Tolima. En este estado de la audiencia la apoderada de la parte actora solicita el uso de la palabra para indicar que allega en dos folios citación de la junta médica y constancia expedida por la secretaria donde aparece que el paciente fue valorado y se encuentra pendiente de expedir el resultado...

#### Acto seguido se procede a la RECEPCION DE TESTIMIOS:

Declaración del señor **JOSE ROSENDO AGUDELO con c.c. No. 14.271.489** de armero. Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito tipificado en el Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es José Rosendo Agudelo, residente en manzana 36 casa 3 Barrio Jardín Santander, en, edad 53 años, estudios realizados 3 bachillerato, estado civil unión libre, ocupación comerciante... con motos..... **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene algún parentesco con los demandantes. **CONTESTO:** Amigo **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar, si conoce los motivos por los cuales ha sido citado a esta audiencia, en caso afirmativo, haga un breve relato de lo que conste. **CONTESTO:** si señor, por un incidente en el barrio jardín Santander.... No más preguntas. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interrogue al deponente – Inicial al Minuto 12.00. ... **PREGUNTADO:** ..... **PREGUNTADO:**..... Termina el Interrogatorio al minuto 19.06.... Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al declarante – Minuto .....Previo el señor Juez, le formula una pregunta al deponente **PREGUNTADO:** informe al despacho, si ustedes estaban ingiriendo licor... **CONTESTO:** No señor, Seguidamente se le se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada **inicia al minuto 19.42** Término al minuto 24.54 **En este estado de la diligencia el apoderado de la policía Nacional tacha de falso el testigo por hallarlo inverosímil...** Tiene algo más que decir, agregar, corregir o modificar a la presente declaración. **CONTESTO:** Si el seño Ricardo es conocido no es agresivo ni nada

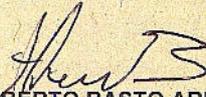
*Jose Rosendo Agudelo*  
JOSE ROSENDO AGUDELO  
C.C.No. 14.271.489



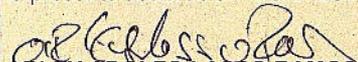
### **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

Declaración del señor **HERIBERTO BASTO AREVALO con c.c. No. 93.471.849** de Venadillo

Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito tipificado en el Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es Heriberto Basto Arévalo, residente en Altos del Combeima vía al Totumo ..., es como una Vereda, le pregunta el señor Juez que si distante del Jardín Santander ... edad 45 años, estudios realizados 3 primaria, estado civil unión libre, ocupación por mi cuenta, tengo cultivos **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene algún parentesco con los demandantes. **CONTESTO.** Amigo. No más preguntas. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge al deponente – Inicia al Minuto 29.28... **PREGUNTADO.** ....Termina el Interrogatorio al minuto 34.53.... Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interroge al declarante, Seguidamente se le se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada **inicia al minuto 35.00** Termina al minuto 36.39 **PREGUNTADO:** ... Tiene algo más que decir, agregar, corregir o modificar a la presente declaración. **CONTESTO:** No señor

  
**HERIBERTO BASTO AREVALO**  
**C.C.No. 93.471.849 de Venadillo**

Declaración del señor **ARLEY ADOLFO LASSO RAMOS con c.c. No. 14.271.439.** Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito tipificado en el Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es Arley Adolfo Lasso Ramos, nació en Neiva – Huila, edad 39 años, estudios realizados 5 primaria, estado civil soltero, ocupación maestro de construcción. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar si tiene algún parentesco con los demandantes. **CONTESTO.** Amigo o conocidos por más de 12 años. No más preguntas. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante para que interroge al deponente – Inicia al Minuto 39.00... **PREGUNTADO.** 43.02. Termina el Interrogatorio al minuto 34.53.... Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interroge al declarante, Seguidamente se le se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada **inicia al minuto 43.15** Termina al minuto **43.56** El testimonio a juicio de la defensa no resulta creíble **PREGUNTADO:** ... Tiene algo más que decir, agregar, corregir o modificar a la presente declaración. **CONTESTO:** Que el quedo muy mal después del totazo en la cabeza...

  
**ARLEY ADOLFO LASSO RAMOS**  
**C.C.No. 14.271.439**

Seguidamente se procede a escuchar las declaraciones a instancia de la parte demandada.-

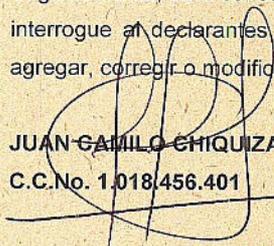


### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Declaración del señor **JAMES LEONARDO CAICEDO ARDILA con c.c. No. 1.110.478.021**. Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito tipificado en el Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es James Leonardo Caicedo Ardila, nació en Cúcuta – Norte de Santander, edad 30 años cumplidos, estudios realizados técnico profesional en servicios policial, trabaja en la Policía Nacional, estado civil unión libre. No más preguntas. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al deponente – Inicia al Minuto .. **PREGUNTADO**. 46.20. Termina el Interrogatorio al minuto 56.45. En este estado de la diligencia el señor juez PREGUNTA: Es normal que la Policía llegue a un sector a disipar una riña y se retire sin poderla disolver... **CONTESTO**: ... .. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al declarante, Seguidamente se le se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada **inicia al minuto 58.34**. Termina al minuto -----**1.01.51** **PREGUNTADO**: ... . Tiene algo más que decir, agregar, corregir o modificar a la presente declaración. **CONTESTO**: No señor

  
**JAMES LEONARDO CAICEDO ARDILA**  
**C.C.No. 1.110.478.021**

Declaración del señor **JUAN CAMILO CHIQUIZA GOMEZ con c.c. No. 1.018.456.401**. Se le hacen las previsiones legales, y se le advierte que en caso de faltar a la verdad incurrirá en delito tipificado en el Código Penal. Acto seguido se le procede a tomar juramento, y se le advierte las consecuencias legales de no decir la verdad. Sobre sus generales de Ley, manifestó: Mi nombre es Juan Camilo Chiquiza Gómez, nació en Ubaté - Cundinamarca, vive en Bogotá, edad 25 años, estudios realizados administrador policial, especialista en derechos humanos, administrador de negocios, trabaja en la Policía Nacional, estado civil soltero. No más preguntas. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al deponente – Inicia al Minuto 1.04.50... Termina el Interrogatorio al minuto 1.13.24. Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que interrogue al declarantes **SIN PREGUNTA PREGUNTADO**: ... . Tiene algo más que decir, agregar, corregir o modificar a la presente declaración. **CONTESTO**: No señor

  
**JUAN CAMILO CHIQUIZA GOMEZ**  
**C.C.No. 1.018.456.401**

**PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO.** – Teniendo en cuenta, que el objeto de la Jurisdicción contenciosa administrativa es la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución Política y la Ley, se ordena que por secretaría se **REQUIERA** a la Junta de Calificación de Invalidez del Tolima a fin que remita el informe de valoración y el correspondiente dictamen pericial del señor Ricardo Vargas. Para tal efecto, suspéndase la presente audiencia, y fíjese el



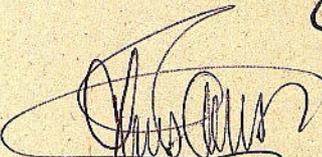
### **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE**

próximo **veinte (20) de septiembre a las 11.00 a.m.** para su continuación; adviértase a los apoderados que según lo dispone el artículo 103 del C.P.A. y de lo C.A., quien acude ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en el código. En este sentido. Prevéngase a los apoderados que una vez vencido el término adicional, precluire la oportunidad de practicar las pruebas, y por tanto, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

Esta decisión queda notificada en estrados, y de ella se le corre traslado a la parte demandante "sin observaciones" \_ Seguidamente, a la parte demandada conforme.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, una vez verificado que quedo debidamente grabado el audio, se da por terminada siendo las cuatro y diecinueve (4:19 pm) minutos de la tarde. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
Juez

  
YENNI ALEXANDRA VELAQUEZ SALCEDO  
Apoderado Demandante

  
JORGE ANDRÉS ALVARADO ALONSO  
Apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

  
MARIA MARGARITA TORRES LOZANO  
Profesional Universitario